Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3100/1967, de 21 de diciembre, por el que se avepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble en dicho término municipal para la construcción de una Oficina de Información y Turismo.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación, de fecha veinte de mayo del presente año, se autorizó al Ayuntamiento de Denja para ceder gratuitametne al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Información y Turismo considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y pregua

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) a favor del Estado de un solar de su propiedad, sito en la calle de Jorge Juan, número siete, de dicha ciudad, con una extensión superficial de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, a segregar de otro de metros cuadrados. superficial de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, libre de cargas y gravámenes, que linua: por la derecha, entrando, con calle, antes la casa número cinco; por la izquierda, calle Patricio Ferrándiz, antes prolongación de la calle Sandunga; por la espalda, resto de la finca matriz, inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo descientos once, libro cincuenta y ocho de Denia, folio doscientos treinta y ocho, finca número ocho mil ochocientos treinta inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, con destino a la construcción de un edificio para instalación de una Oficina de Información y Turismo, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo ios trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3 01/1967, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayun-tamiento de Carcagente (Valencia), de una parce-la para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Carcagente ha sido ofrecido gratui-tamente al Estado una parcela para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Carca-

gente de la parcela de terreno libre de cargas y gravamenes que a continuación se describe: Parcela de terreno con algunos naranjos, que mide seis mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados. de los cuales seis mil quinientos metros cuadrados son edificables y los ciento noventa y seis metros cuadrados restantes edificables y los ciento noventa y seis metros cuadrados restantes corresponden a sus ensanches y accesos, situada en este término de Carcagente, partida de la Montañeta, cementerio, barranco de la Villa o Calciners. Linda: por Norte, ferrocarril con via de un metro de ancho linea de Carcagente a Denia, ferrocarril del Estado; por Sur, con camino vecinal que le separa de tierras de los señores hijos de don José Ribera Garcia; por el Este, con la parcela de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos veintiocho, libro ciento cuarenta de Carcagente, folio ciento treinta y uno, finca catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, la cual fue segregada de la de mil seiscientos veinte metros, perteneciente al Ayuntamiento, inscrita en el tomo setecientos noventa y tres. libro ciento treinta y dos de Carcagente, folio ciento nueve, finca catorce mil cincuenta y ocho y cuyo resto es objeto, por agrupación de la donación que se acepta, y por el Oeste con camino de acceso a la finca denominada el Realengo.

Dicho inmueble, objeto de la donación. está inscrito en el

Dicho inmueble, objeto de la donación, está inscrito en el tomo ochocientos veintiocho, libro ciento cuarenta de Carca-gente, folio ciento treinta y cuatro, finca catorce mil seiscientas cincuenta y nueve, inscripción primera

cincuenta y nueve, inscripción primera

Artículo segundo.—La parcela mencionada la entregará el Ayuntamiento urbanizada en cuanto a accesos y servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras y cimentación excepcional a que pudiera obligar la naturaleza del terreno, debiendo incorporarse dicha parcela al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente de dicho Ministerio, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. tura pública.

^{*}Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid **a** veintiumo de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se ejecuta sentencia dictada en recurso número 2.773, promovido por don Pablo Vilella y Cia., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.773, interpuesto por don Pablo Vilella y Cía., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1966, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial:

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso interpuesto por don Pablo Vilella y Cia., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1966 contra liquidaciones de Licencia
Fiscal-Impuesto Industrial, debemos confirmar y confirmamos
dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos
firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»

Considerándose que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,

José María Latorre.

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos Directos.